



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los almacenes, tiendas, oficinas, escritorios, y en general en todo establecimiento no fabril, de cualquier clase que sea, donde se vendan ó expendan artículos ú objetos al público ó se preste algún servicio relacionado con él por mujeres empleadas, y en los locales anejos, será obligatorio para el dueño ó su representante particular ó Compañía tener dispuesto un asiento para cada una de aquéllas. Cada asiento, destinado exclusivamente á una empleada, estará en el local donde desempeñe su ocupación, en forma que pueda servirse de él y con exclusión de los que pueda haber á disposición del público.

Como locales anejos, sujetos, por tanto, á la obligación de la Ley, se consideran todos los que, aunque separados del lugar donde se realice la venta ó el servicio se comuniquen con él, sean en el mismo ó en distinto piso.

La obligación se extiende también á las ferias, mercados, pasajes, exposiciones permanentes al aire libre ó industrias ambulantes, sean ó no anejos de otro establecimiento.

Toda empleada podrá utilizar su asiento, mientras no lo impida su ocupación, y aun durante ésta cuando su naturaleza lo permita.

Art. 2.º El cumplimiento de esta Ley será objeto de la Inspección del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, y con arreglo á las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Art. 3.º Las infracciones de esta Ley se castigarán con la multa de 25 á 250 pesetas, aplicable esta última cantidad en caso de reincidencia.

Habrá reincidencia siempre que el penado por una infracción incurra en otra igual dentro del año en que cometió la anterior.

En todo lo relativo á penalidad regirá lo dispuesto en el capítulo 6.º del Reglamento vigente de inspección y disposiciones que con ella se relacionen, en cuanto sean aplicables, ó las que se dicten sobre la materia.

Art. 4.º Un ejemplar, por lo menos, de esta Ley, se colocará en sitio visible del local ó locales del establecimiento donde haya de ser aplicada.

La presente Ley entrará en vigor á los tres meses de su publicación.

### Artículo adicional

El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará las instrucciones que estime oportunas para dar cumplido efecto á la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Marzo del año 1912

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de

prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Pendiente de pago en 29 de Febrero	Obligaciones que se calculan para Marzo.
	Pesetas	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros.....	»	319
Sección de Instrucción pública.	3.464 12	1.732 06
2.º Instituto y Escuelas Normales	9.711 66	4.855 83
Bibliotecas.....	266 66	133 33
Gastos del Correccional y estancias de penados.....	2.671 28	1.335 64
Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	»	»
3.º Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....	2.166 66	1.083 83
Reparación del edificio destinado á Correccional.....	»	249 99
Estancias de dementes.....	8.333 32	4.166 66
4.º Hospital provincial.....	12.949 30	6.474 65
Casa de Expósitos.....	19.183 90	1.591 95
Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos....	»	1.684 50
5.º Suscripciones obligatorias...	41 36	20 83
Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial....	»	1.750 »
Annualidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo.....	»	»
6.º Intereses de demora por servicios contratados.....	»	»
Quintas.....	800	400 »
Elecciones.....	»	250 »
Personal de Secretaria y Porteros.....	»	2.566 66
Id. de la Contaduría.....	»	791 66
7.º Id. de la Depositaria y Archivo	»	479 16
Id. de la Sección de Cuentas	»	788 20
Id. de Obras públicas	»	801 25
Id. de las Comisiones especiales	»	250 »
Pensiones.....	»	281 75
8.º Calamidades.....	483 32	291 66
9.º Imprevistos obligatorios.....	833 32	416 66
<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
1.º Carreteras y caminos vecinales	»	166 66
Puentes.....	»	»
Conservación de fincas y puentes provinciales.....	»	227 08
2.º Suministros de bagajes.....	1.500	750 »
Gastos de representación al señor Presidente.....	416 66	208 33
3.º Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	1.166 66	588 33
Idem á los del Tribunal Contencioso.....	»	40 »
Material de la Presidencia y Comisión.....	»	1.500 »
4.º Id. de la Secretaria y Depositaria.....	»	1.000 »
Id. de la Contaduría.....	»	1.000 »
Id. de la Sección de Cuentas..	»	500 »
Id. de Obras públicas.....	»	250 »
Id. de Comisiones especiales..	»	250 »
<i>Gastos voluntarios</i>		
2.º Otros gastos de interés provincial.....	3.168 32	»
3.º Imprevistos voluntarios.....	»	»

(Sigue á la plana siguiente)

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse. — DEMARCACION.

Fechas de las operaciones.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS y registros colindantes ó próximos.	INTERESADOS ó representantes.
Del 11 al 18 de Marzo de 1912.	1247 San Andrés.....	Cabezas-Rubias, La Torca y Las Fraguas.....	El Pobo y Hombra dos.....	San Lorenzo, núm. 787 y Santa Eulalia, número 467.....	Sociedad Alkartasuna y Sociedad Antonio Echevarria y Compañía.
	1253 Linet.....	Campo de la Torre.....	Molina.....	D. Desiderio Dermet Ber-taux.....	Las Encartaciones, n.º 342 D. Alejandro Pizón.

Lo que se notifica y hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento general de Minería.

Guadalajara 7 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

**Resultas**

5.º Resultas del ejercicio anterior	63.029 93
Idem de los años anteriores	528.985 75
<b>Totales</b>	<b>592.015 68</b>

**Resumen**

Importan las obligaciones pendientes de pago en 29 de Febrero de 1912	659.172 52
Id. las que se calculan para Marzo de 1912	39.190 17
<b>Total</b>	<b>(98.362 69)</b>

Importa la precedente distribución la suma de seiscientos noventa y ocho mil trescientas sesenta y dos pesetas sesenta y nueve céntimos.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1912.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 4 de Marzo de 1912.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, José A. Herrera Loperáez.—El Secretario Luis García del Val.

**DELEGACION DE HACIENDA**

*Timbre del Estado. — Acuerdo*

Vista la instancia presentada por los Alcaldes de Molina, Corduente, Rillo, Herreria, Canales, Torremecha, Anquela del Pedregal, Clares, El Pobo, Morenilla, Pradosredondos, Olmeda de Cobeta, Motos, Tierzo, Torremochuela, Terraza, Tartanedo, Concha, Cillas, Tordellego, Traid, Pinilla, Villar de Cobeta, Pardos, Castellar, Rueda, Piqueras, Embid, Baños, Anquela del Campo, Tortuera, Cubillejo del Sitio y Peralejos, solicitando la condonación de la multa que se les ha impuesto á unos y se pueda imponer á otros; y

Considerando que las reclamaciones colectivas, no pueden admitirse sino en los casos taxativamente determinados en el art. 27 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y en ninguno de los tres casos que cita dicha disposición están comprendidos los Ayuntamientos reclamantes, pues se da el caso absurdo y anómalo de firmar la reclamación interpuesta Alcaldes de Ayuntamientos que aún no han sido condenados al pago de ninguna cantidad, por no haberse resuelto los expedientes respectivos,

Esta Delegación ha acordado con fecha 6 del corriente, desestimar, por improcedente, la referida instancia, previniendo á los Alcaldes firmantes que hagan la reclamación individualmente en nombre de su Corporación respectiva, ateniéndose para formularla á lo dispuesto en el art. 226 del Reglamento del Timbre.

Y para que sirva de notificación á las interesadas, se publica el presente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 7 de Marzo de 1912.—El Delegado de Hacienda. — P. I.—Eloy Sanchez Vizcaino.

**AYUNTAMIENTOS**

**GUADALAJARA**

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Pajares del Molino, núm. 47 del sorteo de esta capital, para el reemplazo de 1911, que procedente de la Casa de Maternidad y Expósitos, residía en el pueblo de Valderrebollo, del que se ha ausentado, se le cita y requiere por medio del presente edicto,

para que comparezca ante este Ayuntamiento el domingo 10 del corriente y hora de las diez de su mañana, para revisarle la excepción de cortedad de talla porque fué excluido temporalmente del servicio; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Guadalajara 6 de Marzo de 1912.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

**LUZON**

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 7 del sorteo del reemplazo de 1910, Paulino Muñoz Olalla, natural de Yelo, provincia de Soria, hijo de Luis y de Teresa, ni persona alguna á representarle, cuyo mozo, según noticias, se encuentra trabajando en una de las carreteras de esta provincia, al cual se le cita por medio de este anuncio para que comparezca en esta alcaldía en el término de ocho días, y de no comparecer, se le instruirá el expediente de prófugo por ignorado paradero.

Luzón 5 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Cipriano Aguirre.

**HONTOVA**

Habiéndose presentado en la noche del día 4 del actual en esta localidad, una mula de las señas que á continuación se expresan, puede pasar á recogerla el que sea su dueño, en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, abonando los gastos que la misma haya ocasionado, pasado dicho plazo se procederá con arreglo á la ley á venderla en subasta.

*Señas*

Pelo castaño oscuro, edad de ocho á diez años, alzada sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades, cabezada de correa con clavos dorados encima del hocico, con una rozadura encima del rabo, al parecer de la baticola ó del aparejo.

Hontova 6 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

**SEMILLAS**

Se encuentra en este ganado cabrío una cabra negra, dos muescas atrás, una en cada oreja con dos aguzadas, herrada en el cuerno derecho, y una oveja negra, con dos aguzadas una en cada oreja y dos cortes en la derecha, herrada en el morro, la cual tiene cordero.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlas.

Semillas 4 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Andrés Casa.

**HONTANARES**

Habiendo trascurrido el plazo para la admisión de solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado aspirante alguno á satisfacción de la Corporación, se anuncia nuevamente con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. También lo está la del Juzgado municipal con los derechos de arancel; unidos á dichos cargos el de Sacristan-organista, con 60 pesetas, pagadas de la fábrica de iglesia y derechos de pie de altar.

Los aspirantes que reúnan los requisitos nece-

sarios para desempeñar dichas plazas, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días, pasados no serán admitidas.

Hontanares 5 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Cándido Lopez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### GUADALAJARA

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado Don Segundo Cano de la Cámara, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas que le fueron embargadas al Sr. Cano, y son las siguientes:

	Pesetas
Una tierra en la Cuesta del Val, en término de Escamilla, de haber cuatro fanegas y seis celemines; linda al Saliente herederos de Rufino Segura, Mediodía Dionisio Cámara, Poniente Pedro Vindel y Norte Regino Villalva, tasada en . . . . .	500
Otra idem en la Fuente del Espino, de dos fanegas; linda Saliente Pedro Cano, Mediodía un vecino de Millana, Poniente Constancio Guerrero y Norte yermo, en . . . . .	150
Otra tierra en el Olmo, de dos fanegas; linda al Saliente herederos de Bernardo Cifuentes, Mediodía camino, Poniente Juan Martinez y Norte Eugenio Cifuentes, en . . . . .	150
Una cuadra y corral, en la calle de las Armas; linda por derecha la Plaza pública, izquierda Carlos Minguez y espalda Domingo Aspa, en . . . . .	150
Total . . . . .	950

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla el día diez y ocho del actual, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento á que queda reducida la tasación de las fincas que se subastan, deducido el veinticinco por ciento y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á cuatro de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutiérrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ciento treinta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Abdón Regidor Cogollor, vecino de Salmerón, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del

veinticinco por ciento de la tasación, el inmueble embargado al Sr. Regidor, y es el siguiente:

	Pesetas
Una tierra de regadío en término de Salmerón y sitio de Santa María, de haber ocho celemines; linda Saliente el río, Mediodía Francisco Mellado (herederos), Poniente camino y Norte herederos de Dimas Orcero, tasada en . . . . .	250

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Salmerón, el día catorce de los corrientes, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, deducido el veinticinco por ciento, y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Salmerón.

Dado en Guadalajara á primero de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—Por su mandado.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de treinta pesetas setenta y ocho céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Sebastián Gimenez Serrano, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el inmueble que le fué embargado al Sr. Gimenez, y es el siguiente:

	Pesetas
Una casa en la calle del Horno del pueblo de Escamilla, número 3, que linda por derecha la calle, izquierda Felipe de la Torre y espalda Pascual Guerrero, tasada en . . . . .	250

La indicada subasta tendrá lugar, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día catorce de los corrientes, á las trece del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual al diez por ciento á que queda reducida la tasación, y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á primero de Marzo de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—Por su mandado.—Luis Fernández, Secretario.

### ALBARES

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza que se crean con las condiciones que la ley Municipal exige, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado en término de quince días.

Albares 2 de Marzo de 1912.—El Juez municipal, Agustín Garcia.